



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01005-00
CUADERNO: 1

En atención al estado de las actuaciones y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, a la fecha de ingreso al Despacho, no contaba con los términos de ley para la notificación vencidos, dado que al extremo demandado, se le había hecho llegar el citatorio conforme al Art. 291 del C. G. del P., y, que el 16 de marzo de 2020, conforme lo establecido por el Art. 1º del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos judiciales en el país, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y, en aplicación a lo dictado en los Arts. 132, 285 y 287 del C. G. del P., y el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 se **DISPONE:**

1. ACLARAR y ajustar la actuación acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual, el numeral 3º del proveído de fecha 07 de octubre de 2019, se modificará y quedara así:

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndosele, que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

2. ADICIONAR conforme a lo dispuesto en el Art. 287 del C. G. del P., el auto de fecha 07 de octubre de 2019, agregando los numerales 4, 5 y 6, los cuales quedarán:



4. **REQUERIR** con base en lo anterior, al extremo demandante a fin de que, **INDIQUE** el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, **INFORME** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGUE** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado, inciso 2° Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. **DAR** cumplimiento al inciso 4° del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

6. **INDICAR** el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1° del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **058**

HOY: **Agosto 28 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria